# H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

RAFAEL BARRON HERNANDEZ, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado
Aguascalientes Ag, así como al número telefónico DATO PROTEGIDO autorizando a los CC. Licenciados para que en mí nombre y representación reciban y se impongan de cualquier tipo de autos; en mí carácter de Candidato a Regidor como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado parte del partido político MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8, 9, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; comparezco para:

## EXPONER

Que vengo por medio del presente escrito, a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC) en contra de actos cometidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.", identificado con el número alfanumérico CG-A-55/21 del día trece de Junio del dos mil veintiuno, reclamo la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional para conformar el Ayuntamiento del municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes; lo anterior por actos violatorios a mis derechos político-electorales como simpatizante y como ciudadano; lo anterior a razón de lo que manifestaré a continuación:

### **HECHOS**

I. El suscrito fui registrado bajo protesta de decir verdad mediante resolución del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL identificada con la clave CG-R-23/21 emitida en sesión extraordinaria especial de fecha treinta y uno de Marzo de dos mil veintiuno, en el cual



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL **ESTADO DE AGUASCALIENTES**

#### Oficialía de Partes

0	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
x	erros raos ETH eción	San Ma Licensi ELIZAE	io de s CC 2 y/o re vine	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Rafael Barrón Hernández, en contra del Acuerdo CG-A-55/2021 mediante el cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional para cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes y anexos.	8
	omd	otal	aCl e	Hobibas Cab assistant designation ANACON (IV OUAS 181) 0.911	3 V

propietario en la posición 2 por el pri(728) de representación proporcional para ni

i Ser anal del Instituto I statali Electoral de Aguascaliantes a través del "ACUERD

altanumento CG-A-55121 del día siena de Junio del dos imilidado, recismo la asignacion de

político-discretamento simplement le y camb despendance, lo anterior en azón de la que granifesiané a

el principio de Representación Proporcional para conformar el Appresentación del

CONSTIL GENERAL DEL NSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUA-

Ayuntami ento de Pabellón de Ariesga Aguascalientes postulado parte del partido polícico Fecha: 17 de junio de 2021. Otrosso de la la la sol de otros que la composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición del composición del composición del composición del composición del composición de Fecha: 17 de junio de 2021.

Udicial do la Faderación 8 1 79, plu alor 1, 80, pagalo 1 de la Ley Caneral del Sistema de Medros de li missanación

Lic. Vanessa Soto Macias

Encargada de despacho de la oficialia de partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguas callentes.

> TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficialía de Partes

THE TRIBUNAL ELECTORAL DEL

se aprobó mi registro de candidatura para el cargo de la REGIDURIA como Propietario en la posición 2 de la lista presentada para el Ayuntamiento de PABELLON DE ARTEAGA por el principio de representación proporcional postulada por el partido político MORENA para contender en el proceso Electoral concurrente Ordinario 2020-2021.

II. Derivado de lo anterior en fecha trece de Junio del dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dictó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.", identificado con el número alfanumérico CG-A-55/21 del día trece de Junio del dos mil veintiuno, en donde procedió a determinar las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, ello con base en los resultados finales arrojados por los cómputos de la elección de Ayuntamientos en la Entidad Federativa, por lo que en base a la tabla que se integra dentro del acuerdo que se impugna, con las cifras y porcentajes que se obtuvieron de los cómputos municipales, estableciendo en dicha tabla el porcentaje de Votación Válida Emitida en el Municipio (V.V.E.M.), quedó como a continuación se presenta:

			\$				LIDA EMITID					KENTE				
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	мс	MORENA	PLA	NAA	PES	RSP	FXM	C. I.	NO REG.	NULOS	TOTA
AGUASCALIENTES	171988	20162	4964	4859	3802	13612	74193	6254	2570	3149	1322	7805		737	7940	32335
PORCENTAJE V.V.E.	54.65	6.41	1.58	1.54	1.21	4.33	23.58	1.99	0.82	1.00	0.42	2.48		V.V.E. MU	NICIPIO	31468
ASIENTOS	7353	641	486	252	514	335	11324	79	336	183	357	273		1	476	23872
PORCENTAJE V.V.E.	31.43	2.74	2.08	1.08	2.20	1.43	/61/65	0.34	1.44	0.78	1.53	1.17	7000000	V.V.E. MU	INICIPIO	23395
CALVILLO	20252	1444	316	626	297	620	4256	3284	648	179	130	2014		31	821	24918
PORCENTAJE V.V.E.	250	6.00	1.31	2.60	1.23	2.58	17.68	13.65	2.69	0.74	0.54	8.37		V.V.E. MU	NECIPIO I	24066
cosío	2226	2293	103	3187	747	337	151	10	131	18	4	5		0	223	9435
PORCENTAJE V.V.E.	24.16	24.89	1.12	34.60	8.11	3.66	1.64	0.11	1.42	0.20	0.04	0.05		V.V.E. MU	NICIPIO	9212
JESÚS MARÍA	22310	3786	436	850	860	470	11670	376	480	1418	286	1117		25	824	44908
PORCENTAJE V.V.E.	50.64	8.59	0.99	1.93	1.95	1.07	26.49	0.85	1.09	3.22	0.65	254		V.V.E. MU	NICIPIO :	44059

							100000									
PABELLÓN DE ARTEAGA	874	3124	4907	454	1810	115	1945	44	153	282	318	100		251	582	188
PORCENTAJE V.V.E.	4.85		27.22	2.52	10.04	0.64	10.79	0.24	0.85	1.56	1.76	0.55		V.V.E. MU	INICIPIO	180
RINCÓN DE ROMOS	3810	1522	230	1716		3735		256	2814	167	148	442	2696	26	740	212
PORCENTAJE V.V.E.	18.61	7.43	1.12	8.38	171	18.25	32.64	1.25	11.79	0.82	0.72	2.15	13.12	V.V.E. ML	INICIPIO	204
SAN JOSÉ DE GRACIA	1144	649	113	44	40	31	768		13		109	1412	1014	0	107	544
PORCENTAJE V.V.E.	21.44	12.16	2.12	0.82	0.75	0.58	14.39	0.00	0.24	0.00	2.04	26.46	19.00	V.V.E. MU	INICIPIO	533
TEPEZALÁ	4225	130	401	4719	132	148	1363	48	208	18	63	35		4	243	117
PORCENTAJE V.V.E.	36.77	1.13	3.49	41.07	1.15	1.29	11.86	0.42	1.81	0.16	0.55	0.30		V.V.E. MU	INICIPIO	114
ELLIANO	2096	175	582	48	TAN	58	240	15	165	49	135	3714		6	318	1111
PORCENTAJE V.V.E.	19.43	1.62	5.39	0.44	30.03	0.54	677	0.14	1.53	0.45	1.25	34.43		V.V.E. MU	NICIPIO	1078
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5861	7356	141	268	162	162	3077	324	804	159	99	89		7	\487.a	189

- III.- En el considerando OCTAVO, inciso G), del acuerdo que se combate, el Consejo General determina el análisis para la asignación de Regidurías por el Principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, en donde de acuerdo a la tabla de resultados derivados de los cómputos municipales y su porcentaje de votación válida emitida en el municipio correspondiente, arriba insertada.
- IV.- Estableciendo como primer criterio de asignación de regidurías de cuales partidos políticos contendientes obtuvieron el porcentaje mínimo del 2.5 % de Votación Válida Emitida en el municipio, en términos de lo que establece el artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, como requisito para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- V.- Señalando como conclusión que los partidos políticos que cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe fueron: Partido de la Revolución Democrática y Partido Accion Nacional, Partido del Trabajo y Morena, excluyéndose al Partido Revolucionario Institucional, ya que al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por éste principio.
- VI.- Por lo que de acuerdo a la Votación Válida Emitida en el Municipio los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PRD	MORENA	PT	PAN
VOTOS	4,907	1,945	1,810	874
% V.V.E.M.	27.22 %	10.79 %	10.04 %	4.85 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, les fue asignada una regiduría a cada uno de los cuatro partidos con razón del porcentaje mínimo legal establecido, asignando en ésta primera fase las regidurías primera, segunda, tercera y cuarta. Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRD	MORENA	PT	PAN
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

VII - Una vez realizada la asignación de las cuatro regidurías que conformaran el Ayuntamiento del municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes por el principio de Representación proporcional, y revisada la paridad sustantiva en la integración del Ayuntamiento de Aguascalientes en el proceso electoral local 2020-2021, en el Acuerdo SEGUNDO se determinó:

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la asignación de cuarenta y tres Regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos que forman parte del Estado de Aguascalientes, en términos de los Considerandos Octavo y Noveno del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera: (específicamente en el Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes)

PABELLÓN DE ARTEAGA									
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE						
1	PRD	33,000 A 33,000 A 30,000 A 30	00000000000000000000000000000000000000						
2	MORENA	DATO DD	OTEGIDO						
3	PT	DAIL	OIEGIDO						
4	PAN								

							270134	Series Series
	PM	H			The second			
	5	M			A CONTRACTOR			
ШЕАС	R1	н	R1	PRD	PORCENTAJE MÍNIMO	М		
3	R2	M	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	м		
PABELLÓN	R3	н	R3	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	м		
	84	M	84	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	н		
TOTAL		3M / 3H				3M / 1H	6	- 4

## **AGRAVIOS**

PRIMERO.- Me genera agravio la VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD y PARIDAD DE GENERO en el proceso electoral y el DESARROLLO DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD que debió imperar en la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, esto por las siguientes razones:

Como se puede apreciar en el apartado VII de los hechos del presente escrito, la autoridad responsable aplicó de manera incorrecta la asignación de regidores ya que como se demuestra en la tabla atribuye TRES regidurías al género FEMENINO de las cuatro que le corresponde al Ayuntamiento. Por ese motivo se violan mis derechos políticos ya el suscrito puede ocupar la regiduría de representación proporcional por el partido MORENA. Ante tal designación dicho acuerdo me agravia personalmente mis derechos políticos a participar como regidor ya que al violarse el principio de paridad de género me priva de participar toda vez que cuento con una certificación de segunda posición misma que se debió tomar en cuenta para designar el género a la regiduría del partido MORENA. La paridad debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión.

Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.

En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, es por ese motivo que acudo ante este medio para solicitar nuevamente se realice la asignación correspondiente atendiendo a los supuestos y principios rectores de dicha asignación.

Para apoyar lo mencionado en el capítulo de hechos, es que me permito ofrecer las siguientes:

## **PRUEBAS**

- A) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021." identificado con el número alfanumérico CG-A-55/21 del día trece de Junio del dos mil veintiuno.
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple de mi credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- C) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consiste en la certificación del suscrito como propietario a la posición 2 de la regiduría presentada para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes por el partido MORENA, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con fecha tres de Abril de dos mil veintiuno.
- D) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en su doble aspecto, legal y humano en tanto me beneficie.
- E) PRESUNCIONAL En su doble aspecto, legal y humana en cuanto a mi interés convenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES atentamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por presente en tiempo y forma el presente recurso.

SEGUNDO.- Determine la invalidez del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021." identificado con el número alfanumérico CG-A-55/21 del día trece de Junio del dos mil veintiuno, toda vez que se debe asignar la regiduría número 2 del partido MORENA para el suscrito y no como quedó en el acuerdo que se combate.

**TERCERO:** Se ordene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que emita un nuevo acuerdo en donde se inserte de manera correcta la asignación de regidurías por el principio de Representación proporcional, en donde se incluya al suscrito como parte de la lista de candidatos electos para la integración del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, específicamente para

## PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a 16 de Junio de 2021



RAFAEL BARRON HERNANDEZ